



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 51-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

El día trece de diciembre del presente año, se recibió la solicitud de acceso a datos personales presentada de forma presencial por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: **"Historial Laboral y rectificación o actualización de nombre porque aparezco soltera y soy casada"**

Por auto emitido a las once horas y cuarenta cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil veintidós, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales y rectificación de datos personales, presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 36, 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones

de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día trece de diciembre del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria a la Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las catorce horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre del presente año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral, unidad administrativa, y que es poseedora de la información requerida, en la cual indica lo siguiente:

"Ante la solicitud de información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública 051-2022 de INPEP recibida por medio físico con fecha 13 de diciembre 2022, donde se solicita el Historial Preliminar de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DUI [REDACTED] se remite documento adjunto según lo localizado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración del Historial y manifestado que no se ha encontrado registros de cotizaciones acreditadas, por lo que se deberá iniciar el debido proceso de Reconstrucción del Historial Laboral de acuerdo a los requisitos de ley para corroborar las cotizaciones correspondientes "

Por otro lado, con base a lo establecido al art. 36 literal d de la LAIP, el día trece de diciembre del presente año, se requirió al Centro de Atención al Usuario se requirió lo solicitado por la peticionaria, en cuanto a la actualización de datos personales en los registros de INPEP.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Por lo que, a las catorce horas con diecisiete minutos del día catorce de diciembre del presente año, se recibió respuesta de parte de la Centro de Atención al Usuario, que en respuesta al requerimiento consigna lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de información recibida en fecha 13/12/2022 a las 2:55 pm, bajo Solicitud de Acceso a Datos Personales de Ref. 51-2022, sobre rectificación o actualización por cambio de estado familiar, se notifica que los registros de la ciudadana solicitante han sido actualizados, por lo que se extiende comprobante de estos datos.

Se adjunta constancia de cédula de afiliación, la cual contiene los datos personales de la solicitante..."

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio, de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. DECLÁRESE la inexistencia de historial de cotizaciones de la señora [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al reporte de la Sección de Recaudaciones, tal cual se demuestra en registro de búsqueda y constancia brindada por la misma Sección
2. CONCEDASE actualización de nombre y de estado familiar de la señora [REDACTED] [REDACTED] anexando constancia de cédula de afiliación extendida por el Centro de Atención al Usuario.

3. NOTIFIQUESE este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de A...
Oficial de Información Intern...